

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 17 de MAYO de 1994.

VISTO el expediente de Superintendencia S-5/93 caratulado "CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL S/COMUNICACIONES VARIAS" REF: SANCION DE PREVENCION IMPUESTA AL DR. GERARDO R. NANI (JUZ. N°50), y

CONSIDERANDO:

1°) Que a raíz de la comunicación del acuerdo plenario 903 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (ver fs. 9), se solicitó el envío del sumario administrativo "PASEK, BORIS G. S/DENUNCIA CONTRA EL JUZGADO CIVIL N°50".

De las constancias de éste surge la aplicación al doctor Nani, a cargo del Juzgado n° 50, de una sanción de prevención por incumplimiento del plazo para dictar sentencia en los autos "ALONSO DE HORNUS, Lilian C/MARROCCO, Carlos A. y Otros S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (ver fs. 16).

El expediente se originó en el pedido formulado por el representante de la parte actora, quien solicitó la aplicación del art. 167 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

A fs. 11 obra el dictamen del señor Fiscal de Cámara, en el cual se propicia la imposición de una multa del 15% de la remuneración básica del magistrado, de conformidad con la norma procesal invocada.

2°) Que es inherente al ejercicio de la actividad administrativa que ésta sea desempeñada conforme con la ley, circunstancia que condiciona -en el caso- la facultad sancionatoria a las pautas establecidas en el ordenamiento procesal (confr. doctr. res. 1794/92).

3°) Que el art. 167 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación dispone exclusivamente la aplicación de una multa que no podrá exceder del 15% de la remuneración básica para el caso de retardo en el dictado de sentencias. La imposición de las sanciones previstas en el art. 16 del decreto-ley 1285/58 sería procedente si no existiera previsión legal específica para el caso.



Por lo expuesto, teniendo en cuenta las explicaciones dadas a fs. 8 y el dictado de la sentencia (ver fs. 4),

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la prevención impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil al doctor GERARDO R. NANI y devolver las actuaciones que corren por cuerda para que, en uso de sus facultades de superintendencia, aplique la multa que estime corresponder de conformidad con el art. 167 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Hecho, archívese.

Qu interviniente his

FICHERO FVENE (H)
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
JULIO S. NAZARENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION